



RADICADO : 2020-415
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE VARON OLARTE
DEMANDADO : ALBERTO MARIA MARIN PEREA
PROVIDENCIA : AUTO 24/10/2022- CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho, en la fecha, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real radicado bajo el No. 2021-00415, informándole que el ejecutante pone en conocimiento que la entidad denominada BANCAFE, a quien se ordenó notificar mediante auto del 27 de agosto de 2021, desapareció por fusión, al ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A, de ello da cuenta la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera No. 1221 del 13 de julio de 2007, que se encuentra inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de esta entidad, y solicita se ordene la notificación dispuesta en la citada providencia con destino a BANCAFE, para que en su lugar, se surta por quien actualmente asume su existencia y representación legal, esto es, a través del BANCO DAVIVIENDA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de octubre de 2022.

CRISTIAN CANTILLO TORRES
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, veinticuatro, (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y, constatado que la “Resolución S.F.C. No. 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.”, se encuentra debidamente inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido el 16 de junio de 2022 por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo documento sólo fue puesto en conocimiento a este Despacho, el 7 de julio de 2022; se estima procedente acceder a la solicitud del ejecutante de citar al Banco Davivienda S.A., habida cuenta que es quien actualmente está asumiendo la existencia y representación legal del acreedor hipotecario Bancafé.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1- CITAR en forma personal al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que dentro de los 10 días siguientes a su notificación haga valer el crédito sea o no
RADICADO : 2020-415



PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE VARON OLARTE
DEMANDADO : ALBERTO MARIA MARIN PEREA
PROVIDENCIA : AUTO 24/10/2022- CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO

exigible, en este proceso o por separado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C.G.P., teniendo en cuenta que del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.040-289401 y No.040-289381 se desprende la existencia del gravamen hipotecario en la anotación No.001 y No.003, a favor de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVENDA “CONCASA” hoy “BANCAFE”, conforme lo expuesto en la parte motiva.

- 2- Notificar personalmente este proveído al BANCO DAVIVIENDA S.A, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del CGP, o también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba923bf737be0a3cc532e17bfe15a7d64717f0a5ecdabdaa9918386caa2d96**

Documento generado en 24/10/2022 07:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>